



COMITÉ DE ASUNTOS CONSTITUCIONALES Y JURÍDICOS

107.º período de sesiones

Roma, 22-24 de octubre de 2018

**Proceso de transición entre las administraciones saliente y entrante:
disposiciones transitorias**

I. Introducción

1. En su 106.º período de sesiones, celebrado en marzo de 2018, el Comité de Asuntos Constitucionales y Jurídicos (CCLM) tomó nota de las observaciones de la Secretaría sobre la necesidad de una transición sin complicaciones entre las administraciones saliente y entrante y solicitó a la Secretaría que preparase un documento sobre este asunto y lo sometiera a su consideración en su próximo período de sesiones¹.

2. El Consejo aprobó el informe del CCLM en su 159.º período de sesiones, en junio de 2018. En cuanto a este tema concreto, el Consejo “tomó nota de las observaciones de la Secretaría sobre la transición entre las administraciones saliente y entrante y pidió que se preparase un documento sobre esta cuestión con antelación suficiente para permitir la celebración de consultas adecuadas”². Este documento es principalmente informativo.

¹ CL 159/2, párr. 9.

² CL 159/REP, párr. 16 d).

Es posible acceder a este documento utilizando el código de respuesta rápida impreso en esta página. Esta es una iniciativa de la FAO para minimizar su impacto ambiental y promover comunicaciones más verdes. Pueden consultarse más documentos en el sitio www.fao.org.



II. Antecedentes

3. La cuestión de la transición entre una administración saliente y una administración entrante ha suscitado debates considerables en la FAO en los últimos años. Como resultado de la Evaluación externa independiente y del Plan inmediato de acción para la renovación de la FAO —aprobado por la Conferencia en noviembre de 2008 durante su 35.º período (extraordinario) de sesiones—, y de las enmiendas posteriores de los *Textos fundamentales* aprobadas por la Conferencia en su 36.º período de sesiones, de noviembre de 2009, el período de sesiones bienal normal de la Conferencia de la FAO, que solía celebrarse en noviembre, se adelantó a junio. En su primer período de sesiones celebrado de acuerdo con este nuevo ciclo, en junio de 2011, la Conferencia debía elegir un nuevo Director General. La elección tuvo lugar en junio de 2011. Por consiguiente, entre junio de 2011 y el 31 de diciembre de 2011 hubo simultáneamente un Director General titular y un Director General electo.

4. En términos generales, se consideró que las condiciones en las que se desarrolló la transición alteraron el funcionamiento de la Organización. La circunstancia de que hubiera, durante un período de más de seis meses, un Director General electo y un Director General titular fue en sí misma insatisfactoria. Además, en esta situación única que la FAO no había experimentado anteriormente y que no se abordaba en sus reglamentos, se produjeron diversos acontecimientos sumamente indeseables que suscitaron controversia entre los Miembros. Naturalmente, la complejidad de un período de transición se acrecentó debido al hecho de que este se prolongó durante más de seis meses, en comparación con un período normal de cinco o seis semanas.

5. Así, el Director General saliente realizó un número considerable de nombramientos para puestos de categoría superior a lo largo de 2011 y hasta finales de ese año, incluso en casos en los que no había aparentemente una necesidad urgente, ni objetiva, de cubrir esos puestos. Este proceder difería de la práctica habitualmente seguida en las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas en circunstancias similares, así como de la práctica específica seguida en 1993 en la FAO cuando la Conferencia eligió un Director General. El resultado fue que el nuevo Director General se encontró al frente de un equipo directivo superior que no había seleccionado, contrariamente a las prácticas y cortesías que suelen prevalecer en las grandes organizaciones del sistema de las Naciones Unidas. Esto socavó la confianza dentro de la Secretaría y comprometió su funcionamiento eficaz durante gran parte de 2012.

6. Es más, durante el período de transición de 2011 el Director General electo no tuvo acceso a información sobre las políticas, los programas, la dotación de personal y las actividades de la Organización ni pudo hacer uso de ella. Tampoco pudo recibir apoyo técnico o administrativo durante ese período y fue necesario tomar medidas a fin de asegurar financiación externa para proporcionarle un apoyo limitado.

7. Las dificultades del período de transición pasaron a ser motivo de preocupación para los Miembros durante el segundo semestre de 2011. El asunto fue examinado por el CCLM, el Comité de Finanzas y el Consejo en 2012, y como resultado de este proceso de examen la Conferencia, en su período de sesiones de junio de 2013, aprobó dos enmiendas al Reglamento General de la Organización (RGO).

8. En primer lugar, en virtud de una enmienda al RGO, la Conferencia limitó las facultades de un Director General saliente para realizar nombramientos para puestos de categoría superior durante los últimos meses de su mandato. Por consiguiente, el párrafo 2 del artículo XL del RGO estipula lo siguiente:

Los nombramientos realizados por el Director General durante los últimos seis meses de su mandato para puestos de categorías D-2 y superiores caducarán a más tardar cinco meses después del final de dicho mandato. El nuevo Director General podrá prorrogar cualquiera de tales nombramientos.

9. Hubo un fuerte consenso sobre la necesidad fundamental de esta disposición; de hecho, inicialmente se contempló la posibilidad de prohibir los nombramientos para puestos de categoría superior. Tras un examen más detenido de la cuestión, finalmente la enmienda propuesta se formuló de manera “positiva” para permitir que un Director General saliente realizase nombramientos para puestos de categoría superior según estimase conveniente, conservando así su facultad a este respecto. Sin embargo, en cualquier caso, estos nombramientos caducarían en un plazo limitado. Teniendo en cuenta el momento de la elección en el período de sesiones de la Conferencia, así como el final del mandato del Director General (31 de julio), en la práctica esta disposición implica que todos los nombramientos para puestos de categorías D-2 o superiores realizados el 1 de febrero del año de la elección o después de esa fecha caducarán a más tardar el 31 de diciembre de ese año. Cabe preguntarse si un candidato a un puesto de categoría superior aceptaría un nombramiento para un período de tiempo tan corto, inferior a 12 meses. No obstante, llegado el caso, está claro que este nombramiento caducará al finalizar el año como muy tarde, a menos que el nuevo Director General decida prorrogarlo.

10. En segundo lugar, la Conferencia aprobó el nuevo párrafo 6 del artículo XXXVII del RGO, relativo a los servicios que se facilitarían al Director General electo, que reza así:

El Director General tomará las medidas necesarias para garantizar que, en lo posible antes de asumir el cargo, el Director General electo esté debidamente informado de las políticas, programas, dotación de personal y actividades de la Organización. El Director General adoptará las disposiciones necesarias para asegurar que el Director General electo disponga de apoyo técnico y administrativo durante ese período.

11. Esta disposición obliga al Director General, y por ende a la Organización, a tomar medidas positivas para garantizar que el Director General electo esté debidamente informado de la situación de la Organización y pueda apoyarse en las estructuras y los procesos institucionales existentes, y disponer también de apoyo técnico y administrativo.

12. En aquel momento, y sobre la base de la experiencia reciente, se planteó si la Organización debería poner recursos presupuestarios a disposición del Director General electo. El Comité de Finanzas examinó este asunto concreto con cierto grado de detalle durante sus períodos de sesiones de mayo y noviembre de 2012. En este último período de sesiones, el Comité consideró en general que no era necesario adoptar disposiciones a fin de fijar un presupuesto específico para un Director General electo y que, si surgiera la necesidad, el asunto podría abordarse en el contexto de la preparación del Programa de trabajo y presupuesto. El Comité de Finanzas también destacó que, en el futuro, el período entre la elección de un nuevo Director General y la asunción de funciones no superaría las seis semanas³.

13. En general, se consideró que las enmiendas antes mencionadas, tomadas en conjunto, contribuían de forma notable a prevenir y solventar las preocupaciones expresadas por los Miembros en 2011 y 2012. Los órganos rectores de la FAO también habían hecho notar que en 2010 y 2011 se había examinado un informe de la Dependencia Común de Inspección (DCI), titulado *Selección y condiciones de servicio de los jefes ejecutivos de las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas*. En una de sus recomendaciones, este documento destacaba la conveniencia de una transición sin problemas entre el jefe saliente y el jefe entrante de un organismo.

³ CL 144/12, párrs. 39 y 40, y CL 145/7, párrs. 53 y 54. A menos que el CCLM sea de otra opinión, se considera que los recursos que se precisarían para un equipo entrante podrían sufragarse con cargo a las asignaciones presupuestarias existentes.

III. Próximo período de transición

14. Como principio rector general, y teniendo en cuenta las consideraciones anteriores, se prevé que el marco expuesto anteriormente cree las condiciones propicias para una transición sin problemas entre la administración actual y la administración entrante. En este sentido, también conviene señalar que el Consejo, en su 159.º período de sesiones (4-8 de junio de 2018), aprobó un conjunto de propuestas del CCLM que deberían facilitar asimismo un proceso electoral y una transición fluidos⁴.

15. A lo largo de los últimos meses han surgido varias cuestiones específicas. Dos de ellas exigen cierta atención: a) una propuesta de celebrar una ceremonia de transferencia entre el Director General saliente y el Director General electo; b) la cuestión de los servicios específicos que se proporcionarán al Director General electo antes de la asunción de funciones.

a) Ceremonia de transferencia entre el Director General saliente y el Director General electo

16. La primera cuestión está relacionada con la propuesta de celebrar una ceremonia de transferencia entre el Director General saliente y el Director General electo. Otras organizaciones celebran actos de esta naturaleza y se considera que sería apropiado que hubiera una ceremonia para marcar el final de un mandato y el principio de otro. Aunque esta iniciativa es de naturaleza práctica o protocolaria, más que jurídica, el CCLM tal vez desee exponer su opinión sobre la propuesta.

b) Servicios específicos que se proporcionarán al Director General electo antes de la asunción de funciones

17. Como ya se ha mencionado en el presente documento, se planteó si la Organización debería poner recursos presupuestarios a disposición del Director General electo. El Comité de Finanzas examinó este asunto concreto con cierto grado de detalle durante sus períodos de sesiones de mayo y noviembre de 2012. En este último período de sesiones, el Comité consideró en general que no era necesario adoptar disposiciones a fin de fijar un presupuesto específico para un Director General electo y que, si surgiera la necesidad, el asunto podría abordarse en el contexto de la preparación del Programa de trabajo y presupuesto. El Comité de Finanzas también destacó que, en el futuro, el período entre la elección de un nuevo Director General y la asunción de funciones no superaría las seis semanas.

18. Sin prever una asignación presupuestaria específica, de conformidad con la orientación del Comité de Finanzas, la Administración actual considera que sería útil establecer una serie de servicios, como paso inicial hacia una forma de reconocimiento y codificación de la condición de Director General electo. Se propone que el Director General electo pueda beneficiarse de los servicios mínimos siguientes:

- i) espacio de oficina adecuado con el equipo y los servicios de comunicación necesarios para el Director General electo y los funcionarios a su cargo;
- ii) un secretario;
- iii) un vehículo oficial y un conductor;
- iv) la posibilidad de contratar dos consultores durante el período previo a la asunción de funciones.

⁴ El Consejo: a) acordó que a todo candidato interno al cargo de Director General se le concediera una licencia especial sin sueldo a partir de la fecha de notificación de las candidaturas en virtud de lo dispuesto en el párrafo 1.b) del artículo XXXVII del Reglamento General de la Organización; b) acordó que se presentara al Secretario General de la Conferencia y del Consejo una carta de dimisión por anticipado junto con la candidatura de todo candidato interno, con vistas a su posterior transmisión al Director General electo, el cual decidirá, en el plazo de 10 días desde su toma de posesión, si aceptar la dimisión. Si para esa fecha no se ha tomado una decisión, la carta de dimisión será nula; c) acordó que, en previsión del proceso de elección del próximo Director General, se recordaran a los funcionarios sus obligaciones de neutralidad e imparcialidad con arreglo a lo dispuesto en las Normas de conducta de la administración pública internacional, de conformidad con la práctica establecida en la FAO y en otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas. CL 159/REP, párr. 16.

19. Se podrían adoptar disposiciones adicionales previo acuerdo con el Director General saliente. Además, de conformidad con el párrafo 6 del artículo XXXVII del RGO, el Director General “tomará las medidas necesarias para garantizar que, en lo posible antes de asumir el cargo, el Director General electo esté debidamente informado de las políticas, programas, dotación de personal y actividades de la Organización”. A tal efecto, el Director General electo tendrá la posibilidad de recurrir a las unidades técnicas y administrativas de la Organización.

IV. Medidas que se proponen al Comité

20. Se invita al CCLM a examinar el presente documento y a formular los comentarios y observaciones al respecto que considere oportunos.

21. Se invita en particular al CCLM a que:

- a) tome debida nota de la información de antecedentes facilitada, en especial las disposiciones del RGO, y de las consideraciones conexas relacionadas con la necesidad de una transición sin problemas entre la administración actual y la próxima administración;
- b) haga suya la propuesta de organizar una ceremonia de transferencia;
- c) apruebe la prestación de los servicios mínimos antes mencionados al Director General electo en el entendimiento de que se podrán adoptar disposiciones adicionales previo acuerdo con el Director General.